

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2022-00359

NOTIFICADO POR ESTADO No. 76 DEL 12 DE MAYO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclárense los hechos octavo y décimo de la demanda, pues aquel corresponde a una pretensión, y este, relaciona el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil, norma que se encuentra derogada.

2.- Excluir las pretensiones 4, 5, 6 y 7, por corresponder a actuaciones propias del trámite y no asuntos que deban ser decididos de fondo.

3.- Aportar nuevamente la documental visible a folio 13 del archivo N° 02, pues la misma no resulta legible.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6b6c02f19aaa841455357ae98d85cab29a168a299782d8bf17896396da6cef**

Documento generado en 11/05/2022 03:59:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**